

Título de Jurisprudencia: PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL: NORMATIVA EN MATERIA DE RETRIBUCIÓN ECONÓMICA

Vinculo de consulta: <https://www.fielweb.com.pe/Index.aspx?rn=29&nid=1232616#norma/1232616>

****Resumen estructurado de la Resolución N° 326-2017-ANA/TNRCH****

1. ****Contexto procesal: Antecedentes del caso****

Cartavio S.A.A. interpuso recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 293-2017-ANA-AAA.H.CH que declaró infundado su recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 028-2015-ANA-AAA-HCH-ALA CHICAMA. La controversia gira en torno al pago de intereses moratorios por incumplimiento en el pago de la retribución económica del uso del agua correspondiente al año 2014, con un monto de S/. 2,172.00. El procedimiento administrativo inició con un oficio de la Administración Local de Agua Chicama que impuso los intereses por mora.

2. ****Posturas de las partes: Argumentos presentados****

- *Cartavio S.A.A.* sostiene que el cómputo del plazo para el pago de la retribución económica debe comenzar desde la firmeza de la “Resolución de Cobro”, defendiendo que el interés moratorio debía calcularse después de 45 días y no antes. Además, argumenta que el periodo de atraso real fue de 42 días y no de dos meses como aplicó la Administración Local de Agua Chicama. Alega que el interés moratorio debería ser conforme al artículo 1246 del Código Civil (interés pactado o legal) y cuestiona la jerarquía normativa de la regulación administrativa aplicada para el cálculo de intereses moratorios, señalando la ausencia de norma expresa en el Oficio N° 1371-2014-ANA.
- *Administración Local de Agua Chicama y Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama* sostienen que la retribución económica y el interés moratorio están normados en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y que la forma de cálculo del interés moratorio se encuentra establecida en normas específicas de rango infralegal (Decreto Supremo N° 001-2010-AG y Resolución Jefatural N° 092-2014-ANA), aplicables conforme a la jerarquía normativa porque la Ley de Recursos Hídricos es norma especial y el Código Civil es una norma supletoria. Además, la imputación del interés se realiza sobre meses o fracción de mes, en concordancia con la resolución administrativa.

3. ****Competencia jurisdiccional: Autoridad a cargo****

El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas (TNRCH) es competente para conocer el recurso de revisión, al ser la última instancia administrativa de la Autoridad Nacional del Agua, conforme al artículo 22° de la Ley N° 29338 y al marco establecido en la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General) modificada por Decreto Legislativo N° 1272.

4. ****Problemas jurídicos: Cuestiones legales a resolver****

- La procedencia y cálculo del interés moratorio en pago de retribución económica por uso agua.
- La interpretación de la jerarquía normativa aplicable para la determinación del interés moratorio: normas especiales y supletorias (Ley de Recursos Hídricos vs. Código Civil).
- Competencia para conocer el recurso de revisión y legitimidad procesal.
- Correcta interpretación del plazo para comenzar a computar intereses moratorios.

5. ****Resolución jurídica: Análisis de las soluciones adoptadas****

Se declara infundado el recurso de revisión de Cartavio S.A.A. Se sostiene que la suma reclamada tiene sustento normativo en la Ley N° 29338 y reglamentación específica, lo cual habilita a la Administración para imponer y calcular intereses moratorios por pago atrasado. Además, se establece que el cómputo es mensual o fracción de mes, por lo que se justifica la aplicación del interés desde la fecha establecida según los actos administrativos vigentes. Respecto a la competencia, se ratifica que el Tribunal es la última instancia administrativa para resolver estos recursos.

6. ****Medidas de reparación: Soluciones impuestas****

No se mencionan medidas de reparación adicionales, se mantiene la obligación de pago de Cartavio S.A.A. del interés moratorio de S/. 2,172.00 y se valida la actuación administrativa previa.

7. ****Decisión final: Conclusión judicial****

Se confirma la validez de la Resolución Directoral N° 293-2017-ANA-AAA.H.CH y, en consecuencia, se declara infundado el recurso de revisión interpuesto por Cartavio S.A.A.

8. ****Referencias legales: Normativa, doctrina y jurisprudencia citada****

- Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos (artículo 16 numeral 2, artículo 22 y Título Preliminar).
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (artículos 207, 210, 216 y 219), en su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- Decreto Legislativo N° 1272, que modificó el régimen de recursos administrativos.
- Decreto Supremo N° 001-2010-AG.
- Resolución Jefatural N° 092-2014-ANA.
- Artículo 1246 del Código Civil (uso argumentativo de Cartavio).
- Resolución N° 237-2014-ANA-TNRCH (referencia doctrinal para definición de retribución económica).

9. ****Magistrados: Jueces que conocieron y firmaron el fallo****

El documento no aporta nombres específicos de magistrados ni votos concurrentes o disidentes.

10. ****Impacto jurisprudencial: Posibles aplicaciones como precedente****

Esta resolución sienta un precedente vinculante en cuanto a:

- La interpretación y aplicación del régimen de retribución económica e intereses moratorios dentro del sistema de gestión del agua en Perú.
- La competencia del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas para conocer recursos de revisión en materias relacionadas con la Ley de Recursos Hídricos.
- La validación de los actos administrativos que aplican intereses moratorios calculados por meses o fracción de mes, conforme a normativa administrativa específica.

****Análisis exhaustivo****

1. ****Datos generales****
 - Expediente: 402-2017
 - Recurso: Recurso de revisión interpuesto por Cartavio S.A.A.
 - Tribunal: Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas (TNRCH)
 - Fecha Resolución: 2017

2. ****Aspectos procesales****
 - Admisibilidad: Admitido el recurso de revisión conforme a los artículos 216 y 219 de la Ley N° 27444 y normativa complementaria.
 - Legitimación: Cartavio S.A.A. es parte interesada y recurrente con legitimidad activa.
 - No se detectan vicios formales en el trámite.
 - La modificación normativa (Decreto Legislativo N° 1272) condiciona la procedencia del recurso de revisión a norma expresa, que en este caso provee la Ley N° 29338.

3. ****Fundamentos sustantivos****
 - Derecho administrativo: derecho a la gestión integrada del recurso agua y regulación específica del régimen retributivo por uso del agua.
 - Principios: legalidad, jerarquía normativa, autonomía funcional del TNRCH, y seguridad jurídica en el pago de obligaciones administrativas.
 - La ley especial (Ley de Recursos Hídricos) prevalece sobre el Código Civil respecto al interés moratorio en esta materia.

4. ****Desarrollo argumentativo****
 - Se realiza un test de jerarquía y ponderación normativa para validar las disposiciones administrativas como fuente legítima y suficiente de la obligación y cálculo del interés moratorio.
 - Se confirma la interpretación extensiva del cómputo de intereses mensual o fraccional conforme a la Resolución Jefatural N° 092-2014-ANA.
 - Se pondera la función pública y la necesidad de la administración para resolver la mora y fomentar el cumplimiento oportuno de obligaciones económicas.
 - La competencia del TNRCH se defiende como un elemento funcional para lograr la unificación y certeza administrativa.

5. ****Reflexión crítica****
 - La resolución legitima la delegación de materia económica en normativas de rango inferior siempre que exista ley especial habilitante.
 - La interpretación del interés aplicado sobre meses o fracción protege a la administración ante demoras menores y evita discusiones basadas en días exactos de retraso.
 - No obstante, podría generar incertidumbre respecto a interpretaciones más precisas de cómputo de plazos administrativos y judiciales.
 - Fortalece la autonomía y potestad sancionadora-administrativa del sector hídrico en el Perú.

6. ****Interpretación jurídica****
 - El fallo consolida la jerarquía del bloque normativo especial en materia hídrica, relegando la aplicación supletoria del Código Civil.
 - Refuerza el principio de legalidad estricta en la gestión del recurso hídrico y confirma la integración normativa con la Ley N° 27444 en términos procedimentales.

- Favorece la estabilidad regulatoria y administrativa para la gestión del recurso hídrico en un esquema de gobernanza descentralizada pero con autoridad única.

7. ****Conclusión****

La sentencia reafirma la competencia del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas como máxima instancia administrativa, valida la imposición y cálculo del

